



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 237-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 30 de marzo de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 9415, de fecha 26 de febrero de 2020, sobre anulación de infracción y multa; Resolución Jefatural de Sanción N° 255-2020-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 31 de agosto de 2020; Recurso de Apelación contra Resolución Jefatural de Sanción, de fecha 24 de septiembre de 2020, presentado por Juan Manuel Otero Nunura; Informe N° 009-2020-GFyCM/MPP, de fecha 16 de octubre de 2020, de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; Informe N° 325-2021-GAJ/MPP, de fecha 02 de marzo de 2021, del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

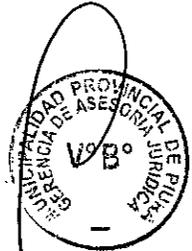
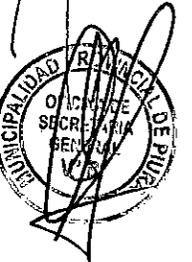
Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Expediente N° 9415, del 26 de febrero de 2020, el administrado Juan Manuel Otero Nunura, solicita anulación de infracción y multa por intervención en su domicilio Mz. "E – 26B" en Urbanización Residencial Piura (Ex Petroleros Jubilados Piura); emitiéndose la Resolución Jefatural de Sanción N° 255-2020-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 31 de agosto de 2020, mediante la cual, la Oficina de Fiscalización y Control resuelve:

"(...)

***ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR** el descargo presentado por el administrado **OTERO NUNURA JUAN MANUEL**, en representación de **EVENTOS DEL NORTE**, de fecha veintiséis de febrero de 2020.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** la **MULTA** al establecimiento, **OTERO NUNURA JUAN MANUEL**, identificado con DNI N° 03885839, persona natural con negocio representante de **EVENTOS DEL NORTE**, por la comisión de la infracción: **"POR EXCEDERSE DE LOS LÍMITES EN LOS LOCALES COMERCIALES COLINDANTES A UNIDADES DE VIVIENDAS, QUE PRODUCEN RUIDOS QUE EXCEDAN DE 65 DECIBELES EN HORARIOS DE 7:01 HORAS A 22 HORAS Y DE 55 DECIBELES EN HORARIOS DE 22:01 A 7:00 HORAS"**, contemplada en el código 03-321, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura –*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 237-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de marzo de 2021

SATP, la misma que establece el valor de 50% de U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria), conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción SERIE I número cero cero dieciséis mil ochocientos ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil veinte. (...)";

Que, el administrado Juan Manuel Otero Nunura, interpuso recurso de apelación (Expediente N° 16360-2020, de fecha 28 de septiembre de 2020), de fecha 24 de septiembre de 2020, contra la Resolución Jefatural de Sanción precitada, emitida por la Oficina de Fiscalización y Control;

Que, mediante Informe N° 009-2020-GFyCM/MPP, de fecha 16 de octubre de 2020, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el recurso de apelación formulado por el administrado Juan Manuel Otero Nunura contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 255-2020-OFyC-GSECOM/MPP, del 31 de agosto de 2020;

Que, con Informe N° 325-2021-GAJ/MPP, de fecha 02 de marzo de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, luego del análisis realizado, señala que:

"(...) En consecuencia, estando a los argumentos expuestos en el presente informe y teniendo en cuenta que lo argumentado no amerita la variación de la sanción impuesta, el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Juan Manuel Otero Nunura, en representación de Eventos del Norte; contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 255-2020-OFyC-GSECOM/MPP deviene en INFUNDADO.

CONCLUSIÓN:

*Por lo expuesto en el presente informe legal, estando a lo establecido en la normatividad citada y a lo informado por las áreas técnicas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que: Resulta **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Juan Manuel Otero Nunura, en representación de Eventos del Norte, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 255-2020-OFyC-GSECOM/MPP, debiéndose expedir la Resolución correspondiente en ese sentido, dándose por agotada la vía administrativa. (...)*";

Que, en mérito a lo expuesto, al proveído de Gerencia Municipal de fecha 25 de marzo de 2021; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Juan Manuel Otero Nunura, en representación de Eventos del Norte, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 255-2020-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 31 de agosto de 2020, conforme a lo fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 237-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de marzo de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, al Servicio de Administración Tributaria Piura - SATP, y al administrado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

